

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	PERIODO 2008		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5		4.695.625,79	
2	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	00701095200000000311-9			1.341.961,48
3	S01-0081796/08	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33-68900201-9	191009025500900087923-2	611.779,61	1.393.564,64	
4	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	388003351010000344094-8		267.344,14	
5	S01-0116735/08	MOLINOS ASUNCION S.A.	30-68647021-7	388078933000008297302-6	24.799,26	135.709,43	
6	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	191008105500810156667-8		284.196,89	
7	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	007010572000000077353-5			506.814,08
8	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	191037035503700038753-2			28.078,40
9	S01-0230674/07	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	014039520166790019657-9			572.823,04
10	S01-0070314/08	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	00700658200000159900-4			2.182.386,63
TOTAL						12.045.083,39	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3071/2008

Establécense coeficientes de conversión de carne vacuna.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0272567/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un buen sistema de información es una condición básica, no solo para conocer fundadamente las características y problemáticas que cada situación plantea, sino también para garantizar la pertinencia y solidez de las decisiones consecuentes.

Que la presente medida tiene en cuenta la evolución de rendimientos como consecuencia de los cambios operados en factores tales como la genética, los sistemas de producción, la edad de faena, la tecnología de procesos industriales y el tipo de productos comerciales demandados.

Que la experiencia práctica recogida en nuestro país desde los tiempos de la ex Junta Nacional de Carnes, indica los valores a los que ascienden los índices de conversión aplicables a los productos cárnicos nacionales.

Que es necesario —a fin de comparar la producción y el nivel de exportaciones de un país con otro, y la faena y producción entre una empresa y otra— establecer los coeficientes de conversión de carne vacuna en forma estandarizada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los coeficientes de conversión de carne vacuna de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

TIPO PRODUCTO	COEFICIENTE
PRODUCTOS FRESCOS	
Cuartos con hueso Cortes enfriados con hueso Cortes congelados con hueso	1,05
Cuartos sin hueso Cortes enfriados sin hueso Cortes congelados sin hueso	1,50
PRODUCTOS PROCESADOS	
Cocida congelada Corned Beef	2,50
Especialidades	1,80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 3072/2008

Procédese a la recepción de "R.O.E. Verde" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de un millón cuatrocientas treinta y ocho mil seiscientos sesenta toneladas, a todo destino.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0232947/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los requisitos a los que deben sujetarse los exportadores de las mercaderías comprendidas en las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior" denominado "R.O.E. VERDE".

Que de conformidad con la citada Resolución N° 543/08, el trigo se encuentra dentro de las mercaderías de las cuales se requiere establecer el denominado Remanente Exportable (R.E.).

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que por el Artículo 9° de la mencionada Resolución N° 543/08, se establece que el Area de Gestión Estratégica de Información de la citada Oficina Nacional determinará mensualmente el Remanente Exportable (R.E.) en base a la información suministrada por los operadores que se encuentre disponible en el organismo, determinando asimismo su forma de cálculo.

Que en virtud de ello, la citada Area ha emitido el informe técnico que se glosa a fojas 61/62 de estas actuaciones, de donde surge que el Remanente Exportable (R.E.) Autorizado Trigo Pan para el mes de julio de 2008 es de UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA TONELADAS (1.438.660 t.).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — PROCEDASE a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA TONELADAS (1.438.660 t.), a todo destino.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.